

Copia Certificada

1 **ESCRITURA No. 428**

PODER ESPECIAL

2 **OTORGA EL SEÑOR ELISEO**

3 **VILLAR LOUREIRO**

4 **NISTRADOR ÚNICO**

5 **PRESENTANTE LEGAL**

6 **COMPAÑÍA "UGAVI DE TU-**

7 **NIDOS, SOCIEDAD LIMITA-**

8 **DA" A FAVOR DEL SEÑOR**

9 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.-**



10 **CUANTIA: INDETERMINADA.**- En la ciudad de
11 Guayaquil, República del Ecuador, a los
12 **veintinueve** días del mes de **Febrero** del
13 año **dos mil doce**, ante mí, **doctor**
14 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario
15 público decimotercero de este cantón,
16 comparece el señor **ELISEO VILLAR LOUREI-**
17 **RO**, de nacionalidad española, casado,
18 **Administrador**, en su calidad de **Administrador**
19 **Único** y como tal **Representante legal** de
20 la compañía **"UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD**
21 **LIMITADA"**, conforme lo acredita con la
22 copia del nombramiento debidamente ins-
23 crito y aceptado y en plena vigencia, que
24 me presenta y se agrega como documen-
25 **to** rehabilitante al final de esta matriz;
26 el compareciente es mayor de edad, con
27 /La Coruña-España y de tránsito por/
28 domicilio y residencia en esta ciudad
de Guayaquil, con la capacidad civil y

Mis Escri. Alba:
Pod. Espec.
M-6574
ABO.

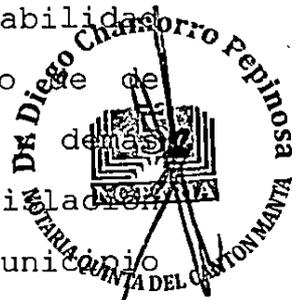


1 necesaria para celebrar toda clase de
2 actos o contratos, a quien de conocerlo
3 personalmente doy fe; bien instruido so-
4 bre el objeto y resultados de esta escri-
5 tura pública de **PODER ESPECIAL**, a la que
6 procede, como queda indicado, con ampli-
7 y entera libertad, para su otorgamiento
8 me presenta la minuta que es del tenor
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro
10 de escrituras públicas a su cargo, sír-
11 vase incorporar la que contiene un poder
12 otorgado al tenor de las siguientes cláu-
13 sulas: **PRIMERA: OTORGANTE**.- Comparece al
14 otorgamiento de la presente escritura
15 pública el señor **ELISEO VILLAR LOUREIRO**,
16 de nacionalidad española, mayor de edad,
17 de estado civil casado, actuando en su
18 calidad de **Administrador Único** y por ende
19 **representante legal** de la compañía "**UGAVI**
20 **DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" y como tal
21 su **representante legal**, a quien se la
22 podrá designar indistintamente por su
23 razón social o como "**LA PODERDANTE**" o "**LA**
24 **MANDANTE**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES**.- a)
25 "**UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" es
26 una compañía de responsabilidad limitada,
27 de nacionalidad española, constituida con
28 fecha diez de febrero de mil novecientos





1 noventa y cuatro, bajo el amparo de la
2 Ley dos (2) de de mil novecientos noventa
3 y cinco de Sociedades de Responsabilidad
4 Limitada, de veintitrés de marzo de de
5 mil novecientos noventa y cinco de de
6 disposiciones vigentes de la legislación
7 española, con domicilio en el Municipio
8 de Malpica de Bergantiños (La Coruña),
9 calle Rúa de Agra, número sesenta y tres,
10 uno (63, 1). **b)** De acuerdo con las úl-
11 timas reformas a la Ley de Compañías
12 ecuatoriana, publicadas en el Registro
13 Oficial número quinientos noventa y uno
14 (No.591) del quince de mayo del dos mil
15 nueve, se reformó el artículo seis (6),
16 mediante el cual se obliga a las com-
17 pañías extranjeras, cuyos capitales so-
18 ciales estuvieren representados por ac-
19 ciones o participaciones nominativas y
20 que tuvieren acciones o participaciones
21 en compañías ecuatorianas, a designar un
22 apoderado o representante en la República
23 del Ecuador. Estas compañías extranjeras
24 no serán consideradas como estableci-
mientos permanentes en el país ni estarán
obligadas a establecerse en el Ecuador,
ni a inscribirse en el Registro Único de
Contribuyentes ni a presentar declaracio-



1 nes de impuesto a la renta. El poder del
2 representante antedicho no deberá ni ins-
3 cribirse ni publicarse por la prensa,
4 pero si deberá ser conocido por la com-
5 pañia ecuatoriana en que la sociedad
6 extranjera fuere socia o accionista.

7 Por esta razón, la compañía "UGAVI DE
8 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" ha resuelto
9 designar como su Apoderado o* represe-
10 tante en la República del Ecuador al
11 señor Julián Martínez Pérez, de nacio-
12 nalidad española, de cédula de identidad
13 ecuatoriana número uno tres cero seis
14 cuatro cero tres cinco tres guión cua-
15 tro (130640353-4), para que con las más
16 amplias facultades administre los bienes,
17 derechos, acciones y más intereses que
18 tenga o llegare a tener en la República
19 del Ecuador, pudiendo además contestar
20 demandas y cumplir con las obligaciones
21 establecidas en la Ley de Compañías del
22 Ecuador. **TERCERA: PODER.-** Con los ante-
23 cedentes expuestos, el señor Eliseo Vi-
24 llar Loureiro, en su calidad de Adminis-
25 trador Único y como tal representante le-
26 gal de la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SO-
27 CIEDAD LIMITADA" declara, en ejercicio de
28 sus facultades estatutarias, que confiere



1 este poder, amplio y suficiente, como en
2 derecho se requiere, a favor del señor
3 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ**, de nacionalidad
4 española, con domicilio y residencia en
5 la ciudad de Manta, Ecuador, y cédula de
6 identidad ecuatoriana número uno
7 cero seis cuatro cero tres cinco tres
8 guión cuatro (130640353-4) para que I)
9 reciba notificaciones, conteste demandas
10 y cumpla en nombre de la mandante con los
11 deberes y obligaciones establecidos en el
12 artículo seis (6) de la Ley de Compañías
13 y las demás normas que para el efecto se
14 señalen en las Leyes, reglamentos y otras
15 normas, en la República del Ecuador; y,
16 **II)** concurra a las sesiones de Junta
17 General de Accionistas o de Socios de las
18 sociedades ecuatorianas en que la man-
19 dante tenga participación, sean estas or-
20 dinarias o extraordinarias, e intervenga
21 con voz y voto, en todas las delibe-
22 raciones y votaciones que tengan lugar,
23 para lo cual, le confiere al mandatario
24 todas las facultades necesarias para el
25 ejercicio del mandato, sin limitación al-
26 gura, pudiendo solicitar su convocatoria
cuando lo estimaren necesario, solicitar
dividendos y ejercer todos los demás



Handwritten signature in black ink, appearing to be "J.M.P." or similar initials.

1 derechos y acciones que las leyes ecua-
2 torianas, les concede a los accionistas o
3 socios de las sociedades mercantiles. Pa-
4 ra el efecto podrá realizar los siguien-
5 tes actos sin ser restrictivos: a) Cono-
6 cer y pronunciarse sobre las cuentas el
7 balance anual, los informes de los adm-
8 nistradores o directores y de los comis-
9 rios acerca de los negocios sociales de
10 las compañías; b) Pronunciarse sobre la
11 elección, remoción, excusas o renunci-
12 as de los funcionarios de la compañía, fijar
13 las remuneraciones, honorarios, viáticos
14 y demás de esos funcionarios, pronun-
15 ciarse sobre la amortización de las ac-
16 ciones, resolver sobre los aumentos y
17 reducción de capital, fusión, transfor-
18 mación, escisión, disolución y liquida-
19 ción de las sociedades, nombrar liquida-
20 dores, fijar el procedimiento para la
21 liquidación, la retribución de los liqui-
22 dadores y considerar las cuentas de li-
23 quidación; la reactivación de las com-
24 pañías si estuviere en proceso de liqui-
25 dación, la convalidación y cualquier mo-
26 dificación de los estatutos; c) conocer y
27 pronunciarse sobre autorización de la
28 Junta General para que la compañía ad-



401

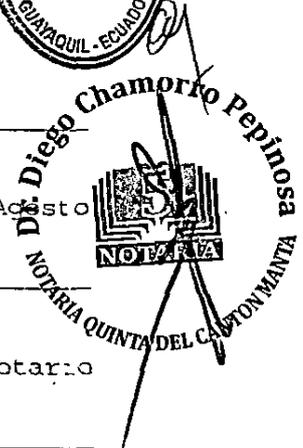
205644354



NUMERO MIL CIEN. _____

EN CARBALLO, mi residencia, a veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. _____

Ante mi, CARLOS-ANDRES MOSQUERA DELGADO, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, _____



COMPARECE :

DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, mayor de edad, nacido el 14 de Noviembre de 1.951, casado con doña María-Luz Chouciño Suárez, vecino de la villa de Malpica de Bergantiños, con domicilio en la calle Rúa da Agra, número 63.- D.N. de I. número 76.313.435-X. _____

Conozco al compareciente. _____

INTERVIENE, en nombre y representación de la compañía mercantil "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de



Febrero. Está domiciliada en el municipio de Malpica de Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 63, 1º, e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, en el Tomo 1.836 del Archivo, Sección General, Folio 86, Hoja nº C-16.870, inscripción 1ª.

C.I.F.: B-15569437.

El señor compareciente; ostenta el cargo de Administrador Unico de la Sociedad, por un plazo de años, para el cual fue designado en la escritura de constitución anteriormente referenciada.

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo adoptado en Junta Universal de socios, celebrada en el domicilio social, el día 28 de Agosto de 1.998, de que da cuenta certificación expedida el mismo día por el compareciente, que consta en un folio de papel común, que uno a esta matriz, previa declaración de que juzgo legítima la firma que la autoriza.

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura de ELEVACION A



[Handwritten signature]

cual, aquí presente, acepta. _____

3.- Facultar al administrador de la sociedad, para elevar a público los acuerdos adoptados. _____

II.- Expuesto lo anterior, según interviene

O T O R G A :

Que en nombre y representación de "UGAVI DE TUNTA DEL CANTON MANTA DOS, SOCIEDAD LIMITADA", eleva a público los acuerdos de aprobación de estatutos y ratificación de administrador adoptados en la Junta Universal celebrada el día 24 de Agosto de 1.998, tal como resulta de la certificación unida a esta matriz. _____

Me entrega el compareciente, los estatutos aprobados en la Junta, a que se refiere la exposición de la presente escritura, que incorporo a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma. _____

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la necesidad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. _____

Leo al compareciente esta escritura por su elección; la ratifica, aprueba y firma. _____



AN0265964
205644355

02/2011



PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACION DE ESTATUTOS,

a cuyo fin _____

E X P O N E :

I.- Que en Junta Universal de la Sociedad "UNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", celebrada en el domicilio social, el día 24 de Agosto de 1.998, y de la cual da cuenta la certificación unida a esta matriz, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos: _____

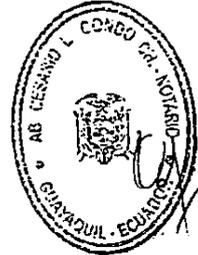
1.- Aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales, para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Limitadas, que constan extendidos en seis folios de papel timbrado, de clase octava, serie OE., números 7173396 y los cinco siguientes en orden correlativo. —

2.- Ratificar, por tiempo indefinido, al actual administrador de la sociedad, DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, quién ejercerá su cargo como Administrador Unico, el



209264366

02/2011



De todo lo consignado en este instrumento público,
 extendido en tres folios de papel notarial timbrado,
 serie 20., números 5644266 y los dos siguientes en orden
 correlativo, yo el Notario, doy fe.= Está la firma del
 compareciente.= Signado y sellado: Carlos A. Mosquera.=



Rubricado. _____

Aplicación Arancel, Dis. porción Arancel
 Tercera, Ley 8 / 1909, de 13 de Abril

DOCUMENTO SIN CUANTIA

CERTIFICACION UNIDA :



- CERTIFICACION ACUERDOS SOCIALES DE
UGAVI DE TUNIDOS, S.L. -

D. Eliseo Villar Loureiro, Administrador Unico de Ugavi de Túnidos, S.L., con DNI nº 76.313.435 X, con domicilio en C/ Rúa da Agra, nº 63 - 1º, sito en Malpica de Bergantiños, La Coruña.

CERTIFICA

Que en la Junta Universal de Accionistas celebrada en el domicilio de Agosto de 1.998, se alcanzaron por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Adaptar los Estatutos de la Sociedad a la nueva legislación dando una nueva redacción de 11 páginas enumeradas de la O E 717339 a la O E 7173401 inclusives.

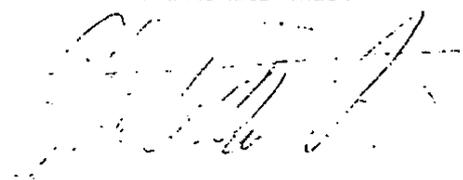
SEGUNDO: Ratificar en su cargo de Administrador Unico de forma indefinida a Eliseo Villar Loureiro.

TERCERO: Delegar al Administrador Unico para comparecer ante Notario y elevar a Público los Acuerdos tomados y proceder a la inscripción en el Registro Mercantil, así como para proceder a la subsanación de los defectos que se observaren, si los hubiera.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión, tras la lectura en voz alta y aprobación por todos los presentes del acta que yo, el Secretario firmo con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste a los efectos oportunos, yo, el Administrador Unico expido la presente certificación en Malpica, La Coruña, a 24 de Agosto de 1.998.

El Administrador Unico



----- ESTATUTOS UNIDOS : -----



02/2011

ANQ265966
205644357



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", está constituida con fecha 10 de Febrero de 1.994, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por los presentes Estatutos por los preceptos de la Ley 2 de 1.995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto la explotación de buques de pesca, la exportación, importación y comercio al por mayor y menor de pescados, crustáceos y moluscos y equipos de pesca, así como la realización de toda clase de operaciones relacionadas con productos alimenticios. Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social, podrán ser realizadas por la Sociedad por cuenta propia o ajena y en régimen de cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

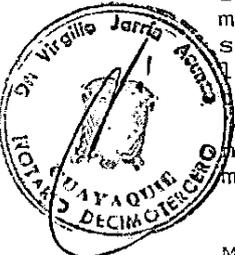
Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en el municipio de Malpica de Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 63, 1º. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se ha establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en TRES MILLONES DE PESETAS, dividido en trescientas participa-



ciones sociales, indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambas inclusive. —

Artículo 7°.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. —

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. —

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. —

Artículo 8°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS. —

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. —

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley. —

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 75. —

B) TRANSMISION FORZOSA. —

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley. —

Artículo 9°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. —

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. —

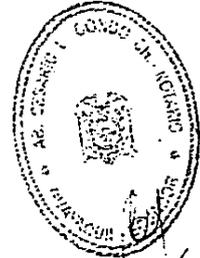
La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá



2/2011



AN0268997
205644358



comunicarse por escritos a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Si no cumple este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

TITULO III. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserve la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 11°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o



cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 66 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital.

Artículo 12°.- La Junta General habrá de ser convocada por los Administradores o, en su caso, por los liquidadores y se celebrará en el término Municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 13°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier asunto que se indique en el Orden del Día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 14°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y,



[Handwritten signature]

12/2011

205644359



Dr. Diego Chamorro Pepinos
NOTARIA
CANTON MANTA

en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta mediante un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y excesión en que la antelación deberá ser de tres meses como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 15°. - No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

No obstante lo dispuesto el artículo 12 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 16°. - Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 17°. - Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 18°. - Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su



aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

SECCION SEGUNDA: DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. —

Artículo 19°. - La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: —

- a) Un Administrador Unico. —
- b) Varios Administradores Solidarios. —
- c) Dos Administradores Mancomunados. —
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros. —

Artículo 20°. - La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: —

- a) Al Administrador Unico. —
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios. —
- c) A los dos Administradores Mancomunados conjuntamente. —
- d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. —

El órgano de administración por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 21°. - Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. —

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. —

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, determinadas por las disposiciones legales vigentes. —

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos. —

Artículo 22°. - Los Administradores serán nombrados por TIEMPO INDEFINIDO, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de Junta General de los Socios que representen dos tercios del capital social. —

Artículo 23°. - Los administradores estarán retribuidos con una participación consistente en el 10% de los beneficios repartibles entre los socios. —

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá acordar, además, para cada ejercicio una cantidad



[Handwritten signature]

12/2011



ANJ285500
205644360



fija, en concepto de retribución, así como las cuantías por dietas, gastos de representación y demás.

Artículo 24°. - Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario en su caso o un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

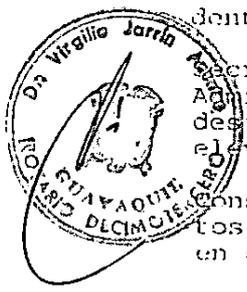
El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.



La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la representación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV. - EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -

Artículo 25°. - El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 26°. - La Administración Social será obligada a formular, en plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 27°. - Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que represente, al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que lo dispuesto en este párrafo limite el derecho de la minoría a exigir el nombramiento de un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 28°. - De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

DISPOSICION FINAL. -

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE LA CORUÑA, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración, de acuerdo con su reglamento; sin perjuicio del derecho de impugnación que le pueda corresponder a los socios establecido en las disposiciones.

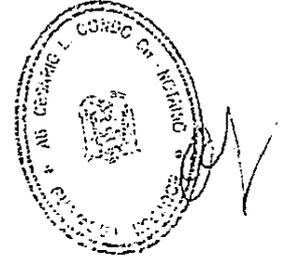


[Handwritten signature]

12/2011



ANC 255073
205644361



nes legales.

CLAUSULA ADICIONAL.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente sin limitación alguna:

- 1.- Ordenar la marcha de la Sociedad y su organización mercantil.
- 2.- Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- 3.- Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 5.- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar.
- 6.- Realizar con arreglo a los Estatutos toda clase de operaciones definidas como objeto social o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales.
- 7.- Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.
- 8.- Hacer declaraciones de obra nueva; agrupar, segregar y dividir bienes inmuebles, incluso en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y ordenanzas y señalamiento de cuotas; distribuir el crédito hipotecario; hacer y recibir aportaciones en régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.
- 9.- Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponsable, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expedientes, sean civiles -incluso los juicios universales, así como concursos, quiebras y suspensiones de pagos-, sindicales, laborales o sociales de la industria, agricultura y la vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción voluntaria y contenciosos administrativos, como actor, demandado, coadyuvante o en concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querrelas, instancias, escritos,



solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos como reposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas más garantías y seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas intereses y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos y efectuar, en suma, cuanto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, ganancia, conservación y defensas de los intereses sociales.

10.- Librar, girar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro, cartas órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores.

11. Contratar seguros contra riesgos de incendio, robo, clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos más fueren procedentes para las pólizas y reclamar y cobrar las indemnizaciones y modificar los seguros concertados y efectuar cuanto más fuere concerniente a lo expuesto.

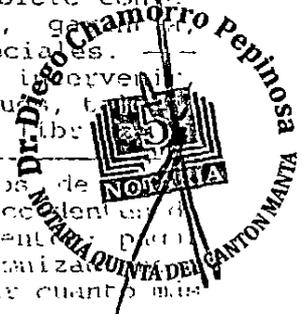
12. Llevar la contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que estimen oportunos; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con acuse de recibo o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil.

13. Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y girar contra las mismas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes; así como hacer transferencias con cargos y a favor de las mismas, así como concertar y cancelar préstamos y créditos.

14.- Retirar de cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes mercancías, materias primas y cuanto más por concepto o título perteneciera o correspondiera a la Sociedad, y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos, resguardos y lo que procediere.

15.- Redactar la Memoria Social y los Balances para someterlos a la aprobación de la Junta General.

16.- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio la sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que le han de representar.



4N0285971

02/2011

205644362

25 PTA

105644362



Dr. Diego Chahorro Pepinos
NOTARIA
QUINTA DE CANTON MANTA

17.- Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos.

18.- Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en la que dejo nota que expido para "UGAVI DE TUNIDOS SOCIEDAD LIMITADA", en nueve folios de papel notarial timbrado, serie 20., números 5644354 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Carballo, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



Handwritten signature and initials.



IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A. J. D.
OFICINA LIQUIDADORA DE CARBALLO

Presentación n° 2516 Fecha: 27-08-98

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO o NO SUJETO al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

CARBALLO, a 27 de Agosto de 1998
El Liquidador,



[Handwritten signature]



Exención o exención alegada: 95
Código: 3º
Código: 185-6

A Ocurria, 4 de Septiembre de 1998. -
El Registrador

[Handwritten signature]



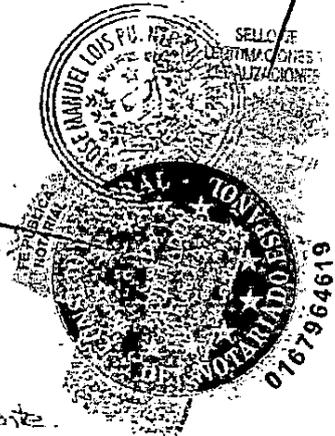
REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Exención o exención alegada para efectos de honorarios.

Votación documentada Comprobación fiscal Actos sin valor
Efectos del Arancel 45132071 -
Honorarios 9.025.-

[Large handwritten mark]

YO, JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que las fotocopias contenidas en los once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AN, números 0265962 y sus diez siguientes correlativos; los diez primeros rubrico y sello y el presente autorizo, constituyen reproducción fiel y exacta de la copia auténtica de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Carballo, don Carlos Andrés Mosquera Delgado el veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, número 1780 de orden. El presente testimonio figura anotado en mi Libro Indicador con el número dos mil noventa de asiento y expido el treinta y de septiembre de dos mil once.



Apostillo (o legalización única)
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de Octubre)

1. País España
2. El presente documento público.
3. He sido autorizado por Don Jose Manuel Lois Puente.
4. Se ha sellado con el de la Notaría de A Coruña.
5. En A Coruña, a los 3 de Octubre de 2011.
6. Por Don Antonio Sarmiento Núñez, Vicepresidente 1.º de la Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
7. Con el número 15157.
8. Con el número 15157.
9. Señal timbre.
10. Firma.

[Handwritten signature]



ANO265972

9F2183343



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

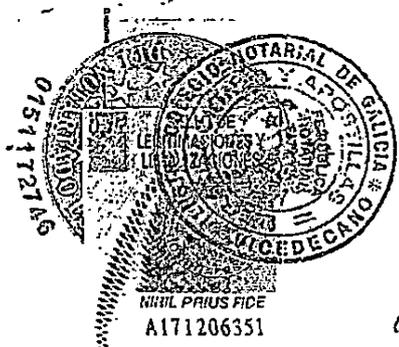


REFERENCIA: Copia de la escritura otorgada el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho por "Ugavi de Túnidos, S.L." ante don Carlos Andrés Mosquera Delgado, Notario de Carballo, el número mil cien de su protocolo, expedida el mismo día de su otorgamiento por el Notario autorizante sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 20, números, 56447 y los ocho siguientes en orden correlativo.

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 9 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978 de 2 de octubre)

1. País: España.
2. El presente documento público
3. Ha sido firmado por don Carlos Andrés Mosquera Delgado.
4. Actuando en calidad de Notario de Carballo.
5. Se halla sellado/timbrado con el de la Notaría.
6. En A Coruña. 6. El 29 de marzo de 2010.
7. Por Don Antonio Ramallal Núñez, Vicedecano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
8. Con el número: 43991.
9. Sello/timbre: 10. Firma:

CERTIFICADO



[Handwritten signature]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 554 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *Diez* folios, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, *Febrero 29/2012*

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



AT-4723982
Código de Comercio 6-7-9-1-1
19005 A Coruña

07/2011

Registro Mercantil
y de Bienes Muebles

Nº CERTIFICACION: 1.259/2012



DOÑA MARIA JESUS TORRES CORTEI, Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de A Coruña-----

CERTIFICO: Que la Sociedad denominada "UGAVI DE TUNIDOS, S.S." debidamente constituida mediante escritura otorgada el 10 de febrero de 1994, ante el Notario de Carballo, Don Carlos Andrés Mosquera Delgado, número 199 de su protocolo, inscrita en este Registro Mercantil a los folios 86 y siguientes del Tomo 1.836 del Archivo, Sección General, Hoja C-16.870, hallándose vigente en la actualidad.-

Y para que así conste, siendo las 09:00 horas del día de hoy y no existiendo en el Libro Diario por lo que hace a dicha sociedad asiento alguno pendiente de despacho, firmo la presente en A Coruña, a diez de febrero de dos mil doce.-



Aplicación Arancel: Actos sin cuantía.

Números: SEGÚN FACTURA

Honorarios: 13,51 €.-

ADVERTENCIAS

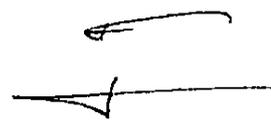
Sección prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, inclusive expresando la fuente de procedencia de la D.G.P.N 1792/93)



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluídas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que la fotocopia contenida en el anverso del presente folio es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y he cotejado. Esta compulsa figura anotada en mi Libro Indicador con el número ciento setenta y nueve de asiento. A Coruña, a veintidós de febrero de dos mil doce.



C



AQ5691607

05/2011



REFERENCIA: Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido por el Notario de A Coruña, don Manuel Lois Puente, el día veintidós de febrero de dos mil doce, extendido sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie AT, número 4723982.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.
Country / Pays: -

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por don José Manuel Lois Puente.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña.
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en A Coruña
at / à

6. el 24 de febrero de 2012.
the / le

7. por don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
by / par Notarial de Galicia, en funciones de Decano.

8. bajo el número 3188-BIS
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

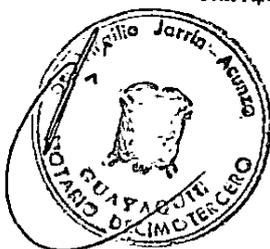
10. Firma:
Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de.....*20*.....fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, *Febrero 29/2000*



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



BLANCO

C



1 quiera activos y pasivos por montos en los que
2 correspondiere a la junta general pronunciar-
3 se, de acuerdo con los estatutos de las com-
4 pañías; **d)** Autorizar a los administradores de
5 la compañía para que se transfieran inmuebles
6 de propiedad de dichas sociedades o constituya
7 gravámenes sobre los mismos; **e)** Impugnar las
8 resoluciones de la Junta General y demás or-
9 ganismos de la sociedad; **f)** Dirigir sol-
10 citudes al a Superintendencia de Compañías u
11 otras instituciones pertinentes en relación a
12 actuaciones de los administradores de las com-
13 pañías, presentar denuncias ante los Comi-
14 sarios en contra de los administradores de
15 dichas sociedades. Para el fiel cumplimiento
16 del presente mandato el apoderado podrá sus-
17 cribir cuanto instrumento público o privado
18 sea necesario. **CUARTA:** El señor Eliseo Villar
19 Loureiro, en su calidad de Administrador Único
20 y representante legal de la compañía "UGAVI DE
21 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", declara que el
22 presente poder tiene carácter indefinido y
23 podrá ser revocado en cualquier momento que la
24 sociedad así lo resuelva. Agregue usted señor
Notario, las demás cláusulas de estilo nece-
sarias para la validez de esta escritura pú-
blica.- (Firmado).- **ABOGADO LUIS EDUARDO GAR-**
CIA PLAZA.- Registro número siete mil ciento



8/11

Esta foja pertenece a la firma de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL LA COMPAÑÍA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.

1 nueve.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Quedan agre-
2 gados a mi Registro, formando parte integrante
3 de la escritura pública, todos los documentos
4 habilitantes que se han considerado pertinen-
5 tes para dar la solemnidad que requiere el
6 presente instrumento público.- El otorgante me
7 presentó sus documentos de identificación per-
8 sonal.- Leída que le fue la presente escritu-
9 ra de principio a fin y en alta voz, mí el
10 Notario al interviniente, éste la aprobó e
11 todas y cada una de sus partes, se afirmó,
12 ratificó, y firma en unidad de acto y conmigo,
13 el Notario, de todo lo cual DOY FE.- ENTRE LI-
14 NEAS: La Coruña-España y de tránsito por/-VALE.-
15
16
17
18



19 p. "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA"

20 f) SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO

21 ADMINISTRADOR ÚNICO - REPRESENTANTE LEGAL

22 C.C.# Pasaporte español N. AAG984792 r

23 C.V.# ciudadano español.

24 RUC.# no tiene por ser extranjera.

25 "LA PODERDANTE" o "LA MANDANTE"



otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO
PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO
ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA
"UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR
JULIAN MARTINEZ PEREZ, que firmo y sello en dieciocho fojas útiles en
la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Marzo del año dos
mil doce.-



Virgilio Jarrín Acazo
Dr. Virgilio Jarrín Acazo
Notario Decimotercero
Guayaquil





Factura: 001-002-000015734

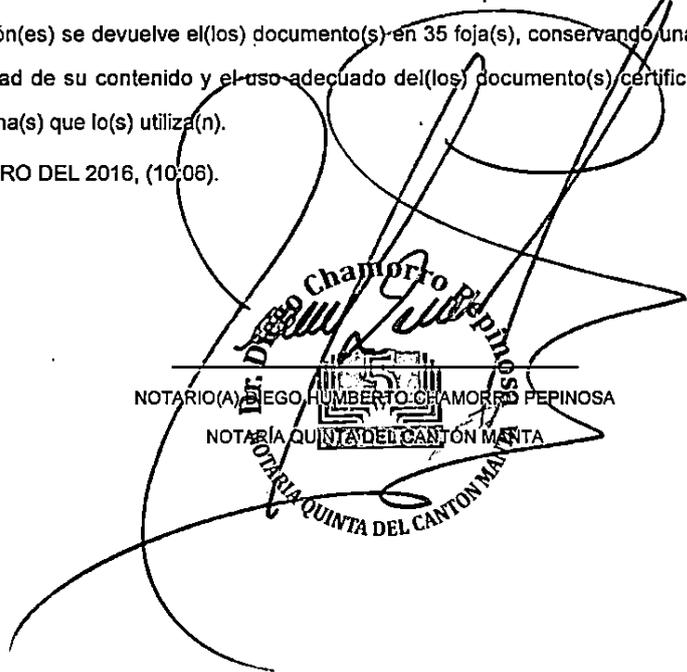


20161308005D00741

COPIA DE COMPULSA N° 20161308005D00741

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA UGAVI DE TUNIDOS SOCIEDAD LIMITADA A FAVOR DEL SR JULIAN MARTINEZ PEREZ** que me fue exhibido en 35 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 35 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 3 DE FEBRERO DEL 2016, (10:06).


NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

